REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo Nº 2020-442

Comoquiera que se presentò en debida forma la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

1. Se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Coopensionados S C contra Álvaro Paipa Pacanchique por los siguientes valores contenidos en el pagaré n° 0530200000000125S:

   a. La suma de $6.563.282 por concepto de capital.
   b. Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a las demandadas conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo Nº 2020-442

En atención a la solicitud que antecede, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones y honorarios que devengue el demandado Álvaro Paipa Pacanchique en la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada Cooseguridad C T A.

Por secretaría ofíciese al pagador de dicha entidad, limitando la medida en la suma de $9.800.000.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en la cuenta bancaria a nombre de las demandadas en las entidades financieras enumerada en el memorial que antecede, siempre que el saldo supere el límite de inembargabilidad.

Oficiese, limitando la medida en la suma de $9.800.000

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg